

A tal efecto, será entregada anualmente:

Temporada de invierno.—Al personal masculino de fábrica, una chaqueta manga larga, un pantalón y una camiseta.

Temporada de verano.—Al personal masculino de fábrica, una chaqueta manga corta, un pantalón y una camiseta.

Tales prendas podrán ser utilizadas para ir y venir al trabajo, debiendo serlo obligatoriamente en el centro de trabajo y siendo causa sancionable el incumplimiento de esta norma.

Las prendas deberán llevar anagrama o nombre de la empresa a juicio de ésta. La duración de cada prenda será de un año natural, quedando de propiedad del trabajador al término de su vigencia.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 46. *Indivisibilidad del Convenio.*

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias normas con olvido del resto, sino que, a todos los efectos, habrá de ser aplicado y observado en su integridad.

CAPÍTULO IX

Derecho supletorio

Artículo 47.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, regirán la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones generales.

ANEXO I

Tabla salarial que regirá en «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima», desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1998

Categorías	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Horas extraordinarias — Pesetas
Fabricación:			
2. ^a Jefe de producción	130.000	32.500	—
3. ^a Encargado mantenimiento	120.000	30.000	1.400
4. ^a Jefe de Planta	116.000	29.000	1.300
5. ^a Jefe de Sección	100.000	25.000	1.250
6. ^a Oficial de 1. ^a	96.000	24.000	1.250
7. ^a Oficial de 2. ^a	92.000	23.000	1.250
8. ^a Oficial de 3. ^a	88.000	22.000	1.150
9. ^a Peón especialista	84.000	21.000	1.150
10. Peón	80.000	20.000	1.000
11. Aprendices 17-18 años	SMI	SMI	—
12. Aprendices 16-17 años	SMI	SMI	—
Comercial:			
2. ^a Director Departamento	120.000	30.000	—
3. ^a Jefe Delegación/Departamento.	100.000	25.000	—
5. ^a Vendedores	80.000	20.000	—
6. ^a Vendedores «Junior»	SMI	SMI	—
Administración:			
1. ^a Director-Gerente	200.000	50.000	—
2. ^a Jefe de Departamento	130.000	32.500	—
3. ^a Coordinador Departamento	100.000	25.000	1.100
5. ^a Oficial de 1. ^a	96.000	24.000	1.050
6. ^a Oficial de 2. ^a	92.000	23.000	1.000
7. ^a Oficial de 3. ^a	88.000	22.000	950
8. ^a Auxiliar administrativo	80.000	20.000	850
9. ^a Asp. administrativo 2.º año	SMI	SMI	—
10. Asp. administrativo 1.º año	SMI	SMI	—

Antigüedad: Se dispone aplicar a todo el personal el siguiente escalado:

Hasta dos años: 0 por 100.

De dos años y un día a cinco años: 5 por 100.

De cinco años y un día a once años: 10 por 100.

De once años y un día a dieciséis años: 17 por 100.

De dieciséis años y un día a veintiún años: 24 por 100.

De veintiún años y un día en adelante: 31 por 100.

ANEXO II

Tabla de remuneración anual por categorías en función de las horas anuales de trabajo, que regirá en «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima», desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1998

Categorías	Remuneración anual — Pesetas	Horas de trabajo
Fabricación:		
2. ^a Jefe de Producción	2.275.000	1.826 h 27'
3. ^a Encargado mantenimiento	2.100.000	1.826 h 27'
4. ^a Jefe de Planta	2.030.000	1.826 h 27'
5. ^a Jefe de Sección	1.750.000	1.826 h 27'
6. ^a Oficial de 1. ^a	1.680.000	1.826 h 27'
7. ^a Oficial de 2. ^a	1.610.000	1.826 h 27'
8. ^a Oficial de 3. ^a	1.540.000	1.826 h 27'
9. ^a Peón especialista	1.470.000	1.826 h 27'
10. Peón	1.400.000	1.826 h 27'
11. Aprendices 17-18 años	—	1.826 h 27'
12. Aprendices 16-17 años	—	1.826 h 27'
Comercial:		
2. ^a Director Departamento	2.100.000	1.826 h 27'
3. ^a Jefe Delegación/Departamento	1.750.000	1.826 h 27'
5. ^a Vendedores	1.400.000	1.826 h 27'
6. ^a Vendedores «Junior»	—	1.826 h 27'
Administración:		
1. ^a Director-Gerente	3.500.000	1.826 h 27'
2. ^a Jefe de Departamento	2.275.000	1.826 h 27'
3. ^a Coordinador Departamento	1.750.000	1.826 h 27'
5. ^a Oficial de 1. ^a	1.680.000	1.826 h 27'
6. ^a Oficial de 2. ^a	1.610.000	1.826 h 27'
7. ^a Oficial de 3. ^a	1.540.000	1.826 h 27'
8. ^a Auxiliar administrativo	1.400.000	1.826 h 27'
9. ^a Asp. administrativo 2.º año	—	1.826 h 27'
10. Asp. administrativo 1.º año	—	1.826 h 27'

9361 *RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del II Convenio Colectivo Estatal de Colegios Mayores Universitarios, así como el Acta en la que se acuerda constituir la Comisión Paritaria de Formación Continua de dicho Convenio.*

Visto el texto de la revisión salarial del II Convenio Colectivo Estatal de Colegios Mayores Universitarios (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre de 1997), así como el Acta en la que se acuerda constituir la Comisión Paritaria de Formación Continua de dicho Convenio (número código 9909355), que fue suscrito con fecha 16 de febrero de 1998, de una parte por las asociaciones empresariales CECE, E y G y ACADE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales CC.OO., FETE-UGT, USO, FSIE y CIG, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO

Tablas salariales 1998 (14 pagas)

	Salario — Pesetas	Trienio — Pesetas
<i>Personal docente (grupo I)</i>		
Director	291.545	9.042
Subdirector	257.532	9.042
Jefe de Estudios o Tutor	231.828	8.306
Educador, Capellán, Médico, Psicólogo	196.052	5.681
<i>Personal administrativo (grupo II)</i>		
Jefe de Administración o Secretaría	153.146	4.902
Intendente	130.818	4.368
Jefe de Negociado	129.289	4.199
Oficial	123.346	4.151
Auxiliar administrativo	107.961	4.151
Aprendiz	68.040	—
<i>Personal de servicios generales (grupo III)</i>		
Conserje y Gobernante/a	129.265	4.151
Jefe de Cocina y Oficial primera	123.346	4.151
Cocinero	117.570	4.151
Celador, Portero, Ordenanza, Telefonista, Oficial segunda y Ayudante Cocina	112.763	4.151
Guarda, Sereno, Empleado Mantenimiento o Jardinería, de Servicio Comedor y Limpieza, Costura, Lavado y Plancha, personal no cualificado	107.961	4.151
Pinche, Aprendiz	68.040	—

Acta de Constitución de la Comisión Paritaria del II Convenio Colectivo Estatal de Colegios Mayores Universitarios

En Madrid, siendo las once treinta horas del día 16 de febrero de 1998, se reúnen en la sede de CECE, las personas que se relacionan en representación de sus respectivas organizaciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.

CECE: Don José Luis Antolín Navarredonda, don Luis Díez de Romero y don Luis Muncharaz Rossi.

E y G: Don Jorge Oroz y doña Carmen Estévez.

ACADE: Doña Pilar González Escribano.

CC.OO.: Don Jesús Joven.

FETE-UGT: Doña Ángela Delgado y doña Carmen Ruiz.

USO: Don José Luis Fernández Santillana y doña Concepción Iniesta.

FSIE: Doña Milagros de Andrés.

CIG: Don Reinaldo Mena.

Acuerdan constituir la Comisión Paritaria del II Convenio de Colegios Mayores a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del mismo, con las competencias que asigna el II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión.

9362 RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de actualización de las tablas salariales y ventajas sociales para 1998 del Convenio Colectivo de la empresa «Vicasa, Sociedad Anónima» —Fábricas—.

Visto el contenido del Acuerdo de actualización de las tablas salariales y ventajas sociales para 1998 del Convenio Colectivo de la empresa «Vicasa,

Sociedad Anónima» —Fábricas— («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1996, código de Convenio número 9006611), que fue suscrito con fecha 13 de febrero de 1998 de una parte por las secciones sindicales de UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de actualización en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

«VICASA», CONVENIO GENERAL (1996-1997-1998). ACTUALIZACIÓN PARA 1998

En Madrid, a 13 de febrero de 1998, se reúnen las representaciones de la empresa y de los trabajadores que se relacionan, para estudiar y aprobar, si procede, la actualización de tablas de remuneraciones y ventajas sociales para 1998, de conformidad con lo que prevé el Convenio Colectivo vigente para los años 1996, 1997 y 1998 que fue firmado en Madrid el 19 de abril de 1996, y que afecta al personal obrero de las fábricas que la sociedad «Vicasa, Sociedad Anónima», tiene en Alcalá de Guadaira, Azuqueca de Henares, Burgos, Jerez de la Frontera y Zaragoza, y al personal empleado de las fábricas de Alcalá de Guadaira, Azuqueca de Henares, Jerez de la Frontera y Zaragoza.

Representantes de la empresa: Señores Álvarez Miguel, Calderón Pizones, Díez Santamaría, Galindo Arévalo, Hernández Serrano, Merino Ramonell, Núñez Maroto.

Representantes de los trabajadores:

Por CC.OO.: Señores Sánchez Castellano, Román Ruiz, Herreros Quijano, Díaz Martín, Valor Díaz, Villalonga Serrano.

Por UGT: Señores Pineda de la Costa, Garrido Calvo, Roldán Casares, Parra Gragera, Nieto Escudero, Merino Conde.

Ambas representaciones acuerdan:

Primero.—Considerar como definitivo, a todos los efectos, que el IPC de 1997 ha sido el 2 por 100.

Segundo.—Considerar como IPC previsto para 1998, el 2,1 por 100, que es de aplicación directa a las ventajas sociales, excepto jubilación, que no se modifica.

Tercero.—Las remuneraciones desde 1 de enero de 1998, se incrementan con el 2,65 por 100 de acuerdo con lo previsto en los artículos 50 y 52 del Convenio, con las oportunas correcciones en:

Antigüedad (reteniendo la antigüedad vegetativa).

PGOP por aplicación del valor medio real obtenido en 1997, cumpliendo lo acordado en Comisión Paritaria del 13 de diciembre de 1996.

El documento adjunto contiene en texto y anexos los nuevos importes para 1998 de remuneraciones y ventajas sociales, que junto con este Acta es firmado por todos los asistentes.

SECCIÓN 2.ª VACACIONES

A estos efectos, se considerarán como días laborables los que corresponda trabajar según su calendario. Los seis días restantes, hasta los veinticuatro se disfrutarán en función de las necesidades de marcha general del centro y se compensarán con un plus de 795 pesetas cada día a turno total que se disfrute fuera del «período normal», a indicación de la Dirección.

CAPÍTULO V

Remuneraciones

SECCIÓN 1.ª SALARIO

Artículo 35. Salario Convenio.

Es el que para cada escalón de calificación se señala en los anexos números I-1 al I-7, y corresponde al cumplimiento de la jornada acordada según lo señalado en el artículo 29 de este Convenio.